



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Daniel Piedrahita Valencia
Radicado	05001-40-03-005-2023-0066200
Decisión	Libra Mandamiento de Pago
Interlocutorio	717

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el Despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente los títulos valores allegados cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 del Código de Comercio, Ley 527 de 1999 y Ley 964 de 2005 y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibíd.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con NIT No. 890.300.279-4, en contra de **DANIEL PIEDRAHITA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.211.434, respecto a las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. BM00420226

- a) Por la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS. (\$ 23.783.721, 00)**, por concepto de capital.
- b) Más los intereses moratorios calculados sobre la suma descrita en el numeral «a» liquidados a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, a

partir del 27 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue el título original presentado como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo automotor de placas JUV86G registrado en la Secretaria de Movilidad de La Estrella, Antioquia, dado en prenda a favor del BANCO DE OCCIDENTE y de propiedad del demandado el señor DANIEL PIEDRAHITA VALENCIA.

CUARTO: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

QUINTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: se reconoce personería a la abogada KARINA BERMUDEZ ALVAREZ, portador de la T.P. 269.444 del C.S. de la J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.